



AREA DE GESTIÓN 2

NUM. 4/18.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2), EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

D. Francisco Salt Mocholí,
Presidente y Concejal del Ayuntamiento de
Algimia de Alfara.

D. Manuel López Morro,
Ayuntamiento de Castellново.

D. Antonio Martínez Fernández,
Ayuntamiento de Caudiel.

D. Sergio Alejos Hernández,
Ayuntamiento de Chilches.

MIEMBROS:

D. José Vicente Miró Bayarri, Subdirector
General de Cambio Climático y Calidad
Ambiental, de la C^a de Agricultura, Medio
Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo
Rural.

D. Javier Queralt Vila,
Ayuntamiento de Faura.

D. David Quilles Cucarella,
Ayuntamiento de Geldo.

D. Mario Ángel García Báscones,
Vicepresidente 2º y Diputado de Sostenibilidad
de la Diputación de Castellón.

D. Salvador Costa Escrivá,
Ayuntamiento de Gilet.

D^a M^a Luisa Domingo Lidón,
Ayuntamiento de Jérica.

D. Enric Lluís Ariño Giménez,
Vicepresidente 3º
Ayuntamiento de Sagunto.

D. Joaquín José Llopis Casals,
Ayuntamiento de La Llosa.

ALCALDES / REPRESENTANTES DE MUNICIPIOS

D. Rafael Asensio Chenovart,
Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers.

D. Wenceslao Alós Valls,
Ayuntamiento de Moncofa.

D. Rafael Giménez Samper,
Ayuntamiento de Navajas.

D^a Estíbaliz Pérez Navarro,
Ayuntamiento de Almenara.

D. Jaume Segura Jorba,
Ayuntamiento de Nules.

D. Florentino Bravo González,
Ayuntamiento de Les Alqueries.

D. Pere Campos Giménez,
Ayuntamiento de Quartell.

D^a Elena Cáceres García,
Ayuntamiento de Altura.

D. José Rafael Magdalena Benedicto,
Ayuntamiento de Segorbe.

D. Enrique Vilar Villaba,
Ayuntamiento de Artana.

D. Miguel Ramón López Gil,
Ayuntamiento de Soneja.

D. Antonio E. Sanfrancisco Meseguer,
Ayuntamiento de Benifairó de les Valls.

D. Ramón Martínez Peiró,
Ayuntamiento de Sot de Ferrer.

D. Juan Ernesto Pérez Calatayud,
Ayuntamiento de Teresa.

D. Jorge García Fernández,
Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

SECRETARIO:

D. Manuel Pesudo Esteve

D^a. Silvia López Romero,
Gerente del Consorcio

D. José Castillo Montoliu,
Jefe del Servicio de Cooperación Municipal.

INTERVENCIÓN:

D^a M^a Isabel Gil de Grado.

En el Salón de Conferencias del Ayuntamiento de Segorbe, siendo las diecisiete horas del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se reúnen los Sres. miembros arriba indicados, con objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno del Consorcio, conforme al siguiente:

ASISTEN:

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación de la urgencia de la sesión.
2. Lectura y aprobación, si procede, de las actas de sesiones anteriores.
3. Desestimación del recurso de reposición interpuesto por la mercantil GESTIÓN Y RECICLAJE LA PLANA, S.L. al acuerdo de resolución del contrato del Proyecto de Gestión de RCD's y Voluminosos aprobado por Junta de Gobierno de fecha 13 de julio de 2018.

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Se aprueba por unanimidad la ratificación de la urgencia de la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Dada cuenta del acta de la sesión anterior de la Junta de Gobierno del Consorcio número 3/18 de fecha 13 de julio de 2018 se aprueba por unanimidad.

3.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL GESTIÓN Y RECICLAJE LA PLANA, S.L. AL ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE RCD'S Y VOLUMINOSOS APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2018.

Toma la palabra el Sr. Secretario para explicar el contenido de la propuesta de acuerdo y sin más intervenciones, se somete el asunto a votación, aprobándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Visto el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la mercantil “GESTIÓN Y RECICLAJE LA PLANA, S.L.”, y siendo de

ANTECEDENTES



AREA DE GESTIÓN 2

PRIMERO.- En fecha 17 de agosto de 2018 ha tenido entrada recurso de reposición interpuesto por la mercantil "Gestión y Reciclaje La Plana, S.L." (en adelante, GRP), contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consorcio C3/V1 en sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2018, por el que se acuerda la resolución del contrato de gestión de RCD,s y residuos voluminosos del Consorcio C3/V1 con la mercantil "Gestión y Reciclaje Belcaire, S.L." (en adelante, GRB).

Alega en síntesis la recurrente que, incurso en proceso concursal la adjudicataria del contrato, GRB, y en liquidación, por parte de la mercantil GRP se ha procedido, mediante escritura pública otorgada en fecha 20 de abril de 2018, a la adquisición de la unidad productiva de GRB, habiéndose cedido al adquirente (GRP) todos los derechos y obligaciones del transmitente (GRB); y que ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y en el TR de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debe a su entender comportar la necesaria cesión a su favor del contrato público de gestión de RCD,s y voluminosos entre el Consorcio C3/V1 y GRB.

Solicita se anule el acto administrativo recurrido (por el que se aprueba la resolución del contrato por incumplimiento), y se acuerde la cesión del contrato administrativo a favor de GRP.

SEGUNDO.- Con anterioridad, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio C3/V1 adoptado en sesión de 26 de abril de 2018, y previa caducidad del tramitado anteriormente con el mismo objeto y fin, se resolvió iniciar nuevamente expediente para la resolución del contrato de gestión de residuos de obra y demolición y voluminosos, en su momento adjudicado a la mercantil GRB, por incumplimiento del contratista, con incautación de fianza y liquidación del contrato por el importe que se cita y recogido en los informes técnicos; concediendo plazo para alegaciones tanto a la mercantil contratista, al administrador concursal de la misma, y a la entidad avalista.

En dicho plazo se formularon alegaciones por la entidad avalista y el administrador concursal de la adjudicataria, en el sentido, por éste último, de entender inexistencia de daños y perjuicios para la administración y el interés público, toda vez que el principal incumplimiento del contratista (no proceder a la gestión de los residuos, siendo la actividad que venía realizando el concesionario de mero acopio de los mismos), evidenciado por informes técnicos, se estaba subsanando por la mercantil que, en fase de liquidación concursal de GRB, había adquirido mediante escritura pública toda su unidad productiva (GRP), asumiéndose por ésta el coste de la gestión de los residuos acopiados; no debiendo por ello computarse dicho coste el cálculo de la indemnización; y recayendo igualmente en el nuevo propietario los costes de sellado, clausura y mantenimiento post-clausura.

Emitidos informes técnico y jurídico en fechas 31 de mayo y 1 de junio de 2018, en relación con dichas alegaciones, y de conformidad con los mismos, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio C3/V1 se resolvió modificar el inicial acuerdo de resolución del contrato por incumplimiento, con incautación de fianza, y liquidación con indemnización a favor de la administración por los costes de gestión de los residuos acopiados y no gestionados, y los que se deriven en su caso de sellado, clausura y mantenimiento post-clausura; estimando parcialmente las alegaciones, en el sentido de entender que no existe daño al interés público, en la medida en que la adquirente de la unidad productiva efectivamente gestiona los residuos acopiados; resolviéndose en consecuencia la no incautación de la fianza, sin perjuicio de no proceder a su devolución hasta la verificación de todos los extremos citados, o en su caso, hasta el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa contractual, pero manteniéndose la resolución del contrato con la mercantil GRB.

Notificado dicho acuerdo a los interesados, por la mercantil GRP, adquirente en escritura pública de la unidad productiva de GRB, se formula recurso de reposición; en el que, según lo inicialmente indicado, solicita se deje sin efecto la resolución del contrato, y se acuerde su cesión a GRP.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Para el supuesto especial de la transmisión de unidades productivas, dispone la vigente ley Concursal que, en lo relativo a la cesión de contratos administrativos, se producirá de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tanto dicha norma, como la vigente en el momento de adjudicarse el contrato a la mercantil GRB, en el año 2004, establecen como uno de los requisitos para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Pues bien, en nuestro caso, la transmisión de la unidad productiva de GRB a GRP, operada mediante escritura pública en fecha 21 de abril de 2018, no tenía la previa y expresa autorización del órgano de contratación, por lo que, no cumplido dicho requisito, debe entenderse que no ha operado la cesión que se pretende.

Al margen de lo anterior, se solicita ahora, en vía de recurso de reposición contra el acuerdo de resolución del contrato por incumplimiento, dicha autorización; pero, al respecto, deben tenerse en cuenta otras consideraciones.

Por una parte, aunque la resolución acordada lo sea sin incautación de fianza, al no apreciarse finalmente daño al interés público, por finalmente gestionarse el volumen de residuos que venía sin más siendo acopiado por el adjudicatario (con incumplimiento del contrato), lo cierto es que no ha sido el único incumplimiento del contrato, dado que, de acuerdo con los informes técnicos obrantes en el procedimiento, el adjudicatario, por una parte, no realizó todas las inversiones previstas en los pliegos (siendo ello un incumplimiento contractual, aunque dichas inversiones no vayan a revertir a favor de la administración contratante, por no preverse ello en el contrato), y por otra, no había obtenido el título de gestor final autorizado para residuos voluminosos. En definitiva, los incumplimientos se han producido, aunque, por las circunstancias últimas e indicadas a lo largo del procedimiento, no se aprecie un daño al interés público que exija la inmediata incautación de la fianza.

Por otra parte, dispone la normativa en materia de contratos del sector público que la cesión no debe resultar una restricción efectiva de la competencia en el mercado; siendo que, en nuestro caso, habiéndose adjudicado el contrato en el año 2004, parece aconsejable proceder a una pronta nueva contratación del servicio, precisamente para posibilitar la concurrencia y la competencia en el mercado.

Ya por fin, debe igualmente tenerse en cuenta que, como ha sido jurisprudencial y doctrinalmente admitido, la cesión del contrato no debe ser entendida como un acto automático y reglado, pues la administración realiza una labor que va más allá de lo que es una pura y simple labor de comprobación, y no debe perderse de vista -especialmente en los contratos de larga duración- la confianza que debe infundir en la administración quien pretenda convertirse en contratista de la cesión, más allá del estricto cumplimiento nominal de requisitos de capacidad, clasificación o inexistencia de prohibición para contratar.

La Junta de Gobierno del Consorcio de Residuos C3/V1, por ..., ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil GESTIÓN Y RECICLAJE LA PLANA, S.L., y confirmar en todos sus términos el acuerdo recurrido.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados."

No habiendo más asuntos que tratar ni señores que deseen hacer uso de la palabra, se levantó la sesión siendo las diecisiete horas y quince minutos del día al comienzo indicado de todo lo cual como Secretario certifico.

EL PRESIDENTE

Francisco Salt Mocholí

EL SECRETARIO

Manuel Pesudo Esteve